

**UTEDYC-FEDEDAC-AREDA**

**CCT 736/16**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Agosto de 2022 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Arguelles, la Secretaria de Actas y Previsión Social Nacional, María del Carmen Patricia Martire, y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro Guyot, el Secretario Marcelo Tortorelli, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilan y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce en su carácter de Presidente y el Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio Manti todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 736/16 en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Establecer un incremento salarial adicional del 37% (treinta y siete por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Julio de 2022, el que será abonado del siguiente modo: a) 15% a partir del 01/08/2022, b) 10% a partir del 01/11/2022 y c) 12% a partir del 01/12/2022.-

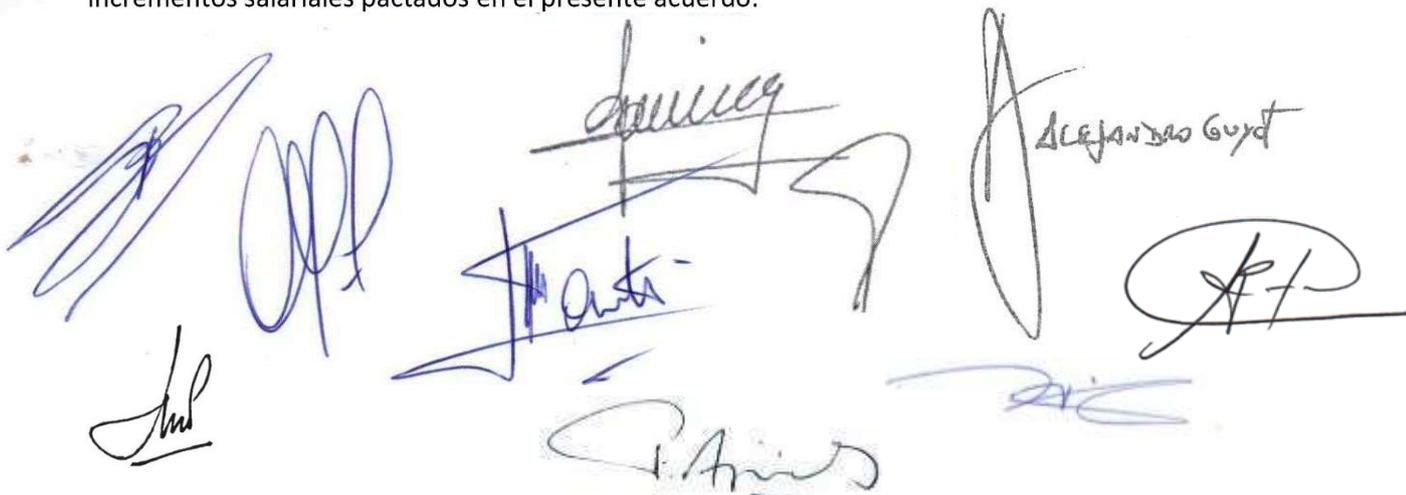
**SEGUNDO.** Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo con el siguiente esquema: (i) el incremento no remunerativo del mes de agosto, se incorpora de modo remunerativo en el mes de noviembre; (ii) el incremento de noviembre en diciembre; y (iii) el incremento de diciembre en febrero de 2023.

**TERCERO.** Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

**CUARTO:** Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 736/16, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

**QUINTO:** Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/08/2022 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. One signature is clearly legible as 'ALEJANDRO GUYOT'. Another signature appears to be 'Manti'. The signatures are arranged in a loose, horizontal line across the bottom of the page.

**SEXTO:** A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

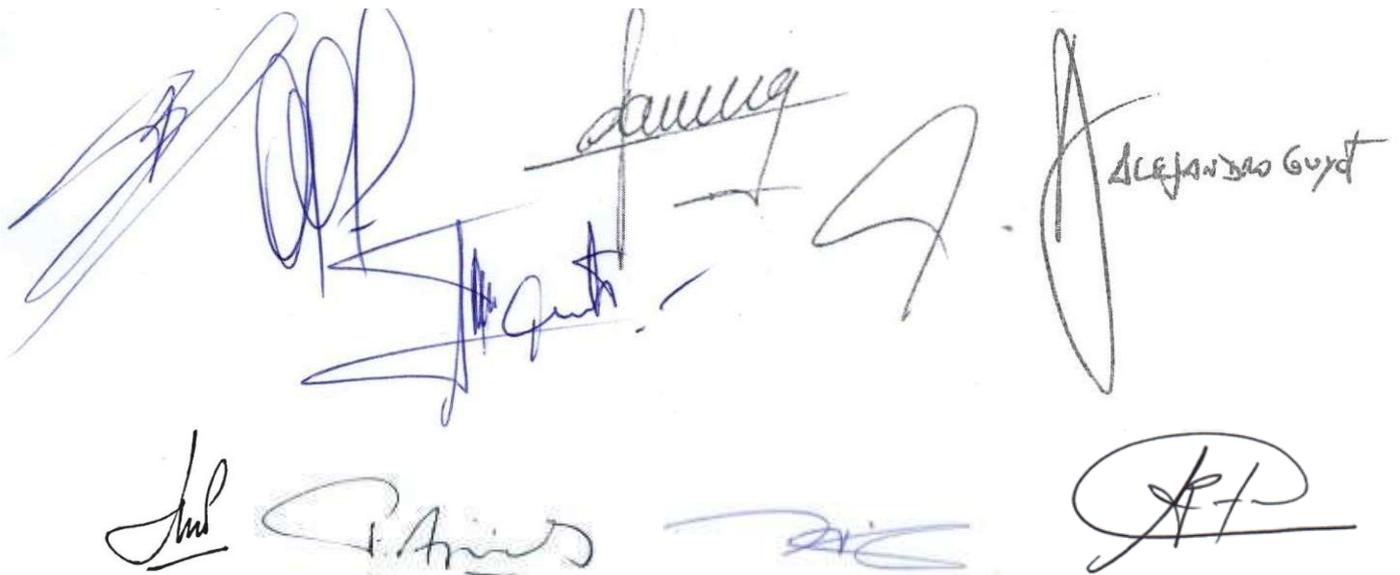
Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

**SEPTIMA.** En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2022 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Agosto de 2022 a Diciembre de 2022 con los aumentos pactados en la presente Acta.

**OCTAVA:** Las partes se comprometen a reunirse el 15 de Enero de 2023 para revisar los sueldos básicos convencionales teniendo en cuenta la inflación acumulada del año 2022.

**NOVENA.** Las partes ratifican la vigencia de la contribución solidaria establecida en los términos del artículo 41.2 y 41.3 del CCT 736/16.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as 'ALEJANDRO GUYD'. There are approximately 10-12 other signatures, some of which are stylized and difficult to read. The signatures are arranged in two rows, with the top row containing more signatures than the bottom row.

# UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

## ANEXO "A" REMUNERACIONES- AÑO 2022

CATEGORÍAS	BASE	15%		10%		12%		FEBRERO'23
		AGOSTO		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
SUPERVISIÓN 1ª	131.619	131.619	19.743	151.362	13.162	164.524	15.794	180.318
SUPERVISIÓN 2ª	121.910	121.910	18.287	140.197	12.191	152.388	14.629	167.017
ADMINISTRATIVO 1ª	116.179	116.179	17.427	133.606	11.618	145.224	13.941	159.165
ADMINISTRATIVO 2ª	111.264	111.264	16.690	127.954	11.126	139.080	13.352	152.432
ADMINISTRATIVO 3ª	100.360	100.360	15.054	115.414	10.036	125.450	12.043	137.493
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	115.594	115.594	17.339	132.933	11.559	144.493	13.871	158.364
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	110.073	110.073	16.511	126.584	11.007	137.591	13.209	150.800
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	104.779	104.779	15.717	120.496	10.478	130.974	12.573	143.547
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	99.765	99.765	14.965	114.730	9.977	124.706	11.972	136.678
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	95.184	95.184	14.278	109.462	9.518	118.980	11.422	130.402
GRUPO I VALOR HORA	747	747	112	859	75	934	90	1.023
GRUPO II VALOR HORA	724	724	109	833	72	905	87	992
GRUPO III VALOR HORA	654	654	98	752	65	818	78	896
GRUPO IV VALOR HORA	632	632	95	727	63	790	76	866

